

173-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las once horas cincuenta minutos del quince de febrero de dos mil diecisiete.-

Proceso de conformación de estructuras en el cantón Siquirres, de la provincia de Limón, en virtud del proceso de transformación de escala del partido Alianza Demócrata Cristiana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Alianza Demócrata Cristiana celebró el primero de octubre de dos mil dieciséis, la asamblea del cantón de Siquirres, provincia de Limón, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Dennia Mirania Sánchez Chinchilla, cédula de identidad 304090157, designada como fiscal propietaria, tiene doble militancia, por encontrarse acreditada como tesorera propietaria del Comité Ejecutivo en la asamblea distrital de Florida del cantón de Siquirres, provincia de Limón en el partido Unidad Social Cristiana, mediante resolución 222-DRPP-2013 de las nueve horas quince minutos del cuatro de julio de dos mil trece. Dicho aspecto podrá ser subsanado mediante la presentación de la carta de renuncia, si ese es su deseo, con el respectivo recibido por parte de ese partido.

Las nóminas del Comité Ejecutivo Suplente y delegados territoriales suplentes, no cumplen con el principio de paridad de género, establecido en el artículo 2 del Código Electoral, por cuanto se designaron tres mujeres en la primera y dos mujeres como delegadas suplentes, respectivamente, por lo que la agrupación política deberá celebrar una nueva asamblea para completar la estructura.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente la designación de los miembros suplentes del Comité Ejecutivo, el fiscal propietario y dos delegados territoriales suplentes. En caso de mantener los cargos de delegados suplentes, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el artículo diecinueve inciso b) del estatuto

provisional del partido político, la designación de los mismos es facultativa, si a bien lo tiene la agrupación política, este Departamento determina que sólo estaría pendiente la subsanación de la nómina de los miembros suplentes del Comité Ejecutivo, la cual deberá cumplir con el principio de paridad de género, según el artículo 2 del Código Electoral y el nombramiento del fiscal propietario.

El partido Alianza Demócrata Cristiana deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

Se indica que para la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se autorizará la fiscalización de dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa
Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/krv/smm

C: Expediente N° 139-2012, Partido Alianza Demócrata Cristiana.

Ref: 3397, 3961-2016